



Boletín informativo Nº 7– AGOSTO– SEPTIEMBRE /2018

CORTE CONSTITUCIONAL EXPLICA TÉRMINO PARA DICTAR SENTENCIA Y PÉRDIDA DE COMPETENCIA EN EL CGP

“La Corte Constitucional realizó importantes precisiones sobre el término para dictar sentencia y la pérdida de competencia regulada en el artículo 121 del Código General del Proceso (CGP), al estudiar una tutela presentada por una persona que consideraba que las decisiones de instancia desconocieron su derecho fundamental al debido proceso. (Lea: Conozca las reglas para liquidar la condena en costas según el Código General del Proceso)

(...)

Plazo para dictar el fallo

Por las razones expuestas, el tribunal constitucional acogió la interpretación del artículo 121 según la cual se puede convalidar la actuación extemporánea cuando lo que se pretenda sea la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial y la obtención de resultados normativos institucionales, siempre dentro del marco de la garantía del plazo razonable y la lealtad procesal.

De otra parte, es importante precisar que la actuación extemporánea del funcionario judicial no podrá ser convalidada y, por tanto, dará lugar a la pérdida de competencia, cuando en el caso se verifique la ocurrencia de los siguientes supuestos:

Que la pérdida de competencia se alegue por cualquiera de las partes antes de que se profiera sentencia de primera o de segunda instancia.

Que el incumplimiento del plazo fijado no se encuentre justificado por causa legal de interrupción o suspensión del proceso.

Que no se haya prorrogado la competencia por parte de la autoridad judicial a cargo del trámite para resolver la instancia respectiva, de la manera prevista en el inciso 5° del artículo 121 del CGP.

Que la conducta de las partes no evidencia un uso desmedido, abusivo o dilatorio de los medios de defensa judicial durante el trámite de la instancia correspondiente, que hayan incidido en el término de duración del proceso.

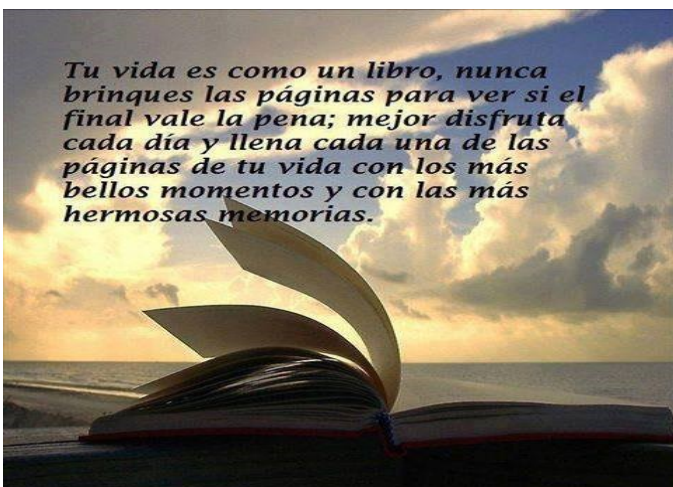
Que la sentencia de primera o de segunda instancia, según corresponda, no se haya proferido en un plazo razonable. (Lea: Confesión por apoderado judicial)

Finalmente, en los procesos iniciados en vigencia del Código de Procedimiento Civil y adecuados con posterioridad al CGP no es viable computar el término de un año con el que el juez cuenta para proferir la sentencia de primera instancia a partir de la fecha en que se efectuó la última notificación de la demanda a la contraparte (M. P. Carlos Bernal Pulido).

* Corte Constitucional, Sentencia T-341, Ago. 24/18.

(AMBITO JURIDICO 06-09-18, citado en “MONITOREO DIGITAL A MEDIOS DE COMUNICACIÓN” - 06-09-18- Comunicaciones Consejo Superior de la Judicatura)

REFEXIONES DE VIDA



VIVAMOS NUESTROS PRINCIPIOS ETICOS

Ética Judicial



CÒDIGO IBEROAMERICANO DE ÈTICA JUDICIAL

CAPÍTULO IV Conocimiento y Capacitación

ART. 28.- La exigencia de conocimiento y de capacitación permanente de los jueces tiene como fundamento el derecho de los justiciables y de la sociedad en general a obtener un servicio de calidad en la administración de justicia.

ART. 29.- El juez bien formado es el que conoce el Derecho vigente y ha desarrollado las capacidades técnicas y las actitudes éticas adecuadas para aplicarlo correctamente.

ART. 30.- La obligación de formación continuada de los jueces se extiende tanto a las materias específicamente jurídicas como a los saberes y técnicas que puedan favorecer el mejor cumplimiento de las funciones judiciales.

ART. 31.- El conocimiento y la capacitación de los jueces adquiere una especial intensidad en relación con las materias, las técnicas y las actitudes que conduzcan a la máxima protección de los derechos humanos y al desarrollo de los valores constitucionales.

ART. 32.- El juez debe facilitar y promover en la medida de lo posible la formación de los otros miembros de la oficina judicial.

ART. 33.- El juez debe mantener una actitud de activa colaboración en todas las actividades conducentes a la formación judicial.

ART. 34.- El juez debe esforzarse por contribuir, con sus conocimientos teóricos y prácticos, al mejor desarrollo del Derecho y de la administración de justicia.





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
BOLETIN - JUSTICIA AL DÍA -
MAGISTRADAS:

CLAUDIA EXPÓSITO VÉLEZ - OLGA LUCÍA RAMÍREZ DELGADO

Boletín informativo N° 8- AGOSTO—SEPTIEMBRE/2018

HOJA 2

GESTION DE CALIDAD SIEMPRE PRESENTE

VISITA DE AUDITORIA EXTERNA DE CALIDAD .

RECERTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN EN EL DISTRITO JUDICIAL.

FECHA : 3 Y 4 DE SEPTIEMBRE DE 2018

El pasado 4 de septiembre de 2018 finalizó la visita de auditoría externa de calidad, en la cual se decidió recertificar en la norma técnica de calidad ISO 9001 2015 AL Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, a los Juzgados Civiles del Circuito de Barranquilla y a la Dirección Seccional de la Rama Judicial. Además fue certificado por primera vez el Tribunal Administrativo y los 15 Juzgados Administrativos de Barranquilla.



ASPECTOS A CONSIDERAR DEL MAPA DE PROCESOS EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD

El mapa de procesos, corresponde a los procesos establecidos por la organización.

En el primer nivel se establecen los procesos estratégicos, los cuales son en esencia los responsables del Direccionamiento Estratégico de la Organización y se encuentran a cargo del Consejo Superior de la Judicatura.

En el segundo nivel se observan los procesos misionales, los cuales corresponden a la razón de ser o la misión de la organización. Estos procesos son de responsabilidad de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, excepto el proceso de Mejoramiento de la Infraestructura Física que se encuentra a cargo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

El tercer nivel corresponde a los procesos de apoyo, y en esencia son desarrollados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con el fin de garantizar la provisión de los recursos necesarios para la operación de la Entidad y la realización de los productos y servicios entregados a los usuarios. En el cuarto nivel se encuentran los procesos de evaluación, los cuales responden por la evaluación y el control de la eficacia, eficiencia y efectividad del SIGCMA.



ALGUNAS CAPACITACIONES DE LA ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA

⇒ CIRCULAR CSJATC18-175: "DIFUSIÓN DE LA CIRCULAR EJC18-101: CONVOCATORIA PARA LA PARTICIPACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS EN DERECHO LABORAL" - FECHA- 14/09/18 - Sede - Riohacha -Convocados: Barranquilla, Santa Marta. Sincelejo y Valledupar

⇒ CIRCULAR CSJATC18-165: "DIFUSIÓN DE LA CIRCULAR EJC18-98 CONVOCATORIAS PARA LA PARTICIPACIÓN EN LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS RELACIONADAS CON EL ÁREA DE INDUCCIÓN EN COMPETENCIAS LABORALES Y DE FORMACIÓN BÁSICA.- FECHA 12-oct-18, Sede— Santa Marta - Convocados: Barranquilla, Santa Marta. Sincelejo y Valledupar .

⇒ CIRCULAR EJC18-116 — 4 SEPTIEMBRE 2018

"Invita a conversatorio de Género en Santa Marta, el próximo 2 de noviembre de 2018.

⇒ CARTA DE TRATO DIGNO AL USUARIO

ACUERDO PCSJA18-10999 "Por el cual se modifica el Acuerdo PSAA14-10231 y se actualiza la Carta de Trato Digno en los despachos judiciales para los usuarios de la administración de justicia"

ARTÍCULO 3.º Publicidad. La "Carta de Trato Digno para los usuarios de despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial" deberá ser fijada en lugar visible y al alcance de todas las personas, en cada uno de los despachos judiciales y en los despachos administrativos de cada seccional, con el propósito de que los usuarios conozcan sus derechos, deberes y los medios que la corporación ha puesto a su disposición para garantizarlos. Parágrafo: Este acuerdo y la Carta que lo complementa estarán disponibles en el portal de la Rama Judicial en el botón "Atención al usuario" de la barra de navegación: www.ramajudicial.gov.co: contactenos y peticiones, quejas y reclamos – click sobre el link "Servicios de información", o en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/portal/atencion-alusuario>.

DEBE FIJARSE LA CARTA DE TRATO DIGNO EN CADA DESPACHO EN LUGAR PUBLICO

POLÍTICA DE LA CALIDAD, CONTROL Y MEDIO AMBIENTE

La Política y los objetivos de Calidad definidos por la entidad y aprobados por la Alta Dirección mediante en el Acuerdo N° PSAA14-10161 del 12 de junio de 2014, la cual señala:

"La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de Alta Dirección del órgano administrativo del poder judicial de Colombia, hace manifiesto su compromiso indeclinable de: establecer, documentar, implantar, mantener y mejorar el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y del Medio Ambiente - "SIGCMA" en todas sus dependencias, del nivel central y seccional y en los despachos judiciales, de conformidad con los objetivos y metas establecidas con orientación a la satisfacción de sus usuarios, la preservación del medio ambiente y la generación de controles efectivos, que le permitan el cumplimiento de su misión institucional".

